



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

### RESOLUCIÓN N°001.2023.JEN-COP

#### **VISTOS:**

La convocatoria a Elecciones Complementarias del Colegio Odontológico del Perú dispuesta por el Decano Nacional para el próximo domingo 23 de abril del 2023, publicada el 08 de diciembre del 2022 en el diario "La República".

Que el inciso 1.1) del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699 señala que el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.

Lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley N°15251 modificada por la Ley N° 30699, que establece la elección de las autoridades del Colegio Odontológico del Perú, se realiza a nivel nacional y regional. A nivel nacional se elige al Decano Nacional y a los miembros del CAN; y a nivel regional se eligen a los Decanos Regionales y a los miembros del CAR y los Delegados Regionales.

Lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, establece en su inciso 3) que las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 01 de febrero del 2022, la Junta Electoral Nacional (JEN) remitió al Consejo Administrativo Regional del COP-Región- Lima (CAR-LIMA) el Oficio No. 002-2022.JEN-COP, comunicando la convocatoria a Elecciones Complementarias para el día 15 de mayo del 2022, el cronograma electoral y los lineamientos normativas para dichas elecciones.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 04 de febrero del 2022, la JEN remitió al CAR- LIMA, el Oficio No. 306.2022.JEN-COP, comunicando que el proceso electoral será dirigido por la JEN por cuanto el Colegio Odontológico del Perú Región Lima no tiene constituido su Junta Electoral Regional (JER-LIMA). Asimismo, solicita que su Director de Economía le proporcione a la JEN el número de colegiados registrados y los que se encuentran habilitados al 31 de diciembre del 2021, a fin de poder elaborarse el padrón electoral. Asimismo, en dicho oficio precisa que la elección complementaria en el COP- Región Lima solo es respecto a los delegados que no fueron elegidos en la última elección general.



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**TERCERO:** Que, con fecha 09 de febrero del 2022, la JEN remitió al CAR-LIMA, el Oficio No. 312-2022.JEN-COP donde reitera su comunicación de la convocatoria para las elecciones complementarias para el día 15 de mayo del 2022 y solicita que se haga público a través de sus diferentes canales de comunicación la convocatoria, el cronograma electoral y los lineamientos para dicho proceso electoral complementario.

**CUARTO:** Que, con fecha 22 de agosto del 2022, la JEN remitió al CAR-LIMA, el Oficio No. 003.2022.JEN-COP, comunicando la nueva fecha de la convocatoria para las elecciones complementarias para el día 11 de diciembre del 2022, a fin de elegir a los nuevos órganos gobierno y de administración de los diferentes Colegios Regionales, así como la elección de delegados. Asimismo, en dicho oficio se solicita que las JERs se adecuen a la nueva reglamentación del COP – D.S. 014-2022-SA, al haber sido esta publicada en diario Oficial EL Peruano con fecha 13 de junio del 2022.

**QUINTO:** Que, con fecha 05 de diciembre del 2022, la JEN remitió al CAR-Lima el Oficio Circular No. 005-2022-JEN-COP, comunicando por la nueva fecha de la convocatoria para las elecciones complementarias es para el día 23 de abril del 2022 para la elección de los órganos de gobierno, administración y delegados de los diferentes Colegios Regionales al haberse declarado inejecutable por Resolución N°016.2022.JEN-COP las elecciones complementarias para el día 11 de diciembre del 2022, señalando que el proceso electoral será llevado por la JEN al no contar al COP- Región Lima, con JER-LIMA, constituida.

**SEXTO:** Que, con fecha 08 de enero del 2023, el CAR- LIMA remite el Oficio No. 0030-2023/DEC-COP-RL donde solicita a la JEN anular el extremo del acuerdo tomado en la 53 Sesión Ordinaria de la JEN donde se aprobó que la JEN ante la falta de JERs en las regiones de Lima, Ucayali y Huánuco, será la JEN las que asumirá las funciones como ente electoral, argumentando lo siguiente:

- **Que, debido al desorden administrativo y económico por la renuncia del Decano del COP- Región Lima y el reemplazo de éste por la Vice Decana Regional del COP-Región Lima, Mónica Aguilar Valle durante los años 2020-2021, no se pudo constituir formalmente el Consejo Regional, limitando la elección de sus diferentes órganos administrativos como son: la JER-LIMA y la Comisión de Medias Disciplinarias.**
- **Elegido el nuevo CAR-LIMA para el periodo 2022-2024, una de sus primeras acciones fue adecuarse a la Primera Disposición Complementaria y final del D.S. 014-2021-SA, eligiendo mediante Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 28 de febrero del 2022, a sus miembros de su JER-LIMA y a sus miembros del Comité de Medidas Disciplinarias, así como el otorgamiento de sus credenciales para que puedan cumplir sus funciones.**



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

- **Que, habiéndose acreditado la existencia de la JER-LIMA, resulta inviable que la JEN asuma el proceso electoral complementario convocado para el día 23 de abril del 2023, toda vez, que de conformidad con el artículo 163 y 167 del D.S. 014-2022-SA corresponde ejecutar el proceso electoral a las Juntas Electorales Regionales en su región correspondiente por ser competencias de estas.**

### ANALISIS DELCASO

**SEPTIMO:** Que, de conformidad con el artículo 76 del D.S. 014-2022-SA se señala que las Juntas Electorales Regionales son elegidas en la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional que se realizará en la primera quincena del mes de febrero del primer año institucional, seguidamente indica que la elección de la JER se realiza en el tercer año. De la lectura de dicho articulado no precisa si es el tercer año de gestión institucional o tercer año de ejercicio donde se eligen a los miembros de las JERs; y si esta elección es en la primera o segunda sesión ordinaria del Consejo Regional, por lo que, se advierte la existencia de una ambigüedad en el texto narrativo de la norma.

**OCTAVO:** Que, el artículo 164 de la acotada norma señala textualmente que la elección de la Junta Electoral Nacional como Regional se realizará en el Segundo año de gestión institucional y en su última sesión – debe entenderse ordinaria- Es decir aunque la norma no lo dice que sea en una sesión ordinaria la elección de las JERs, dicha norma concordado con el artículo 76 del Reglamento de la Ley, **se vislumbra que la elección de las Juntas Electorales tanto de la JEN como de las JERs Regionales se deben realizar en una Sesión Ordinaria antes del 15 de agosto del segundo año de gestión.**

**NOVENO:** Sin embargo con Resolución N°002.2023.JEN-COP la JEN ya definió el precepto normativo aplicable y el tiempo de vigencia de la JEN y JERs; asimismo, es importante precisar que el 13 de junio del 2021 **se publicó el D.S. 014-2021-SA ordenando que todos los órganos del COP, incluido las Juntas Electorales Regionales en aplicación de la Primera Disposición Complementaria y Final del D.S. 014-2021-SA, debían adecuarse a dicha normatividad, como así se aprecia del Oficio No. 003.2022.JEN-COP de fecha 22 de agosto del 2022 remitido por la JEN al CAR-LIMA; precepto normativo que el COP-LIMA por la falta de Consejo Regional se vio en la imposibilidad jurídica de poder cumplirla al no poder conformar durante el año 2021 un Consejo Regional por falta de Quórum,** toda vez, que el CAR-Lima solo estaba conformado por tres personas que fueron la Decana y dos directores. Respecto a éste hecho, la JEN pone de manifiesto dichas irregularidades de los eventos sucedidos durante el año 2021 donde **aparentemente habría existido un incumplimiento de los artículos 151 y 211 inciso 2) en plena concordancia con el artículo 100 inciso e) del D.S.014-**



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**2021-SA<sup>1</sup>, pues al haberse vacado más de tres sus miembros (4 de 7) que conformaba el CAR-LIMA ello trae como consecuencia inmediata la vacancia automática de sus demás miembros que lo conforman, debiendo el Decano Nacional convocar a una Elección Extraordinaria a fin de recomponer el CAR-LIMA,** evitándose de esta forma dejar en acefalía institucional por un periodo de un año, al no poder constituirse un Consejo Regional para la recomposición de su Comisión de Medidas Disciplinarias y para la elección de la Junta Electoral Regional; por lo que, la JEN ante estos hechos advertidos y ante el conocimiento de la noticia aparentemente infractora, remitirá copia de la presente resolución al Consejo Administrativo Nacional (CAN) para que dentro de sus atribuciones proceda a realizar las investigaciones del caso. En ese sentido el agravio alegado por el CAR-LIMA resulta ser declarado fundado.

**DECIMO:** Que, advertida la existencia de la JER-LIMA por comunicación realizada por el CAR-LIMA a través de su Oficio No. 0030-2023/DEC-COP-RL de fecha 08 de enero del 2023, y en cumplimiento del artículo 164 y 167 del D.S. 014-2022-SA y aplicación del principio de legalidad señalado en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley No. 27444 aplicado supletoriamente al presente caso, resulta fundado en parte el pedido de nulidad realizado por

<sup>1</sup> Artículo 100.- de la cobertura de Licencias y Vacancias. Las licencias y vacancias concedidas o dictadas serán cubiertas de la siguiente forma: a. El Decano es reemplazado por el Vicedecano. b. El Vicedecano será reemplazado por el Director con el número de colegiatura más antiguo, y así sucesivamente c. En caso se necesite reemplazar a uno o más colegiados para completar el Consejo Administrativo, éstos deben contar con los mismos requisitos e impedimentos solicitados de los que van a ser reemplazados. Se seleccionarán de una terna propuesta por el Consejo, y su elección debe contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros. d. El CAN y CAR deben funcionar orgánicamente con la presencia mínima de cinco (05) de sus miembros, lo que hace el quórum. e. **En el caso de vacancia o renuncia de tres (03) o más de los miembros del CAN y CAR en forma simultánea, dentro de un periodo de treinta días calendarios, se procederá a la vacancia automática del resto de los miembros.**

Artículo 151.- De las elecciones extraordinarias

En casos excepcionales, cuando no se haya elegido autoridades por la elección complementaria y/o declaración de vacancia, la JEN mediante resolución, organizará una nueva elección extraordinaria, teniendo el decano nacional un plazo de treinta (30) días para su convocatoria; y cesan inmediatamente en sus funciones las autoridades regionales en ejercicio.

En estos casos el can asume las funciones del CAR y nombra en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, una junta transitoria, acreditada por la JEN, integrada por siete (7) colegiados de la región que ocuparan los cargos directivos ya establecidos en la ley y reglamento deberán haber tenido un cargo institucional previo, para que administre el COR hasta la elección de sus nuevas autoridades. La Junta Transitoria designa entre los miembros de la orden a una JER, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 211.- de la declaración de vacancia.

1. Se puede presentar solicitud de vacancia contra algún miembro de cualquier organismo del COP en caso de que éste haya incurrido en causal. Luego del procedimiento correspondiente la JEN puede declarar la vacancia.

2. **En caso de que se produzca en cualquier órgano del COP la vacancia de tantos miembros, de tal modo que no pueda seguir funcionando por falta de quórum como lo establece el presente reglamento, dicho órgano de gobierno se declara vacante de manera automática, convocándose a elecciones extraordinarias**



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

CAR-LIMA, toda vez, que ante la existencia de la JER-LIMA, la **JEN pierde automáticamente competencia alguna debiendo ser asumido el proceso electoral complementario convocado para el día 23 de abril del 2023, por dicho organo electoral regional.**

**DECIMO PRIMERO:** Que, por otra parte, la JEN también ha advertido que si bien la JER-LIMA fue constituida el 28 de febrero del 2022 y habiendo tomado conocimiento el CAR-LIMA de los diferentes procesos electorales complementarios para los días 15 de mayo y 11 de diciembre del 2022, no realizaron las comunicaciones de la existencia de su JER-LIMA ante la JEN, siendo los más interesados al tomar competencia del proceso electoral en su respectiva Región, debiendo en lo sucesivo remitir por los diferentes canales de comunicación, los inconvenientes que pueda suceder en la JER-LIMA, evitándose tomas de decisiones que involuntariamente puedan afectar de una u otra forma al electorado de la Región.

Por las consideraciones expuestas, en la 54ta. Sesión Ordinaria la miembros de la JEN en uso de sus atribuciones resuelve por unanimidad de votos de sus miembros:

### RESUELVE:

1. Declarar fundado el pedido realizado por el CAR-Lima; y declarar nula en parte el acuerdo tomado en la 53 sesión ordinaria de la JEN, respecto a ejecutar por parte de la JEN el proceso electoral complementario a llevarse a cabo el día 23 de abril del 2023 en la región Lima, debiendo subsistir el acuerdo en lo que respecta al proceso electoral complementario en la región de Ucayali, donde la JEN tomará competencia.
2. Comunicar y remitir a la JER-Lima toda la documentación referente al proceso electoral complementario convocado para el 23 de abril del 2023, debiendo cumplir las funciones señaladas en el art. 163 del D.S. 014-2021-SA
3. Remitir copia de la presente resolución al Consejo Administrativo Nacional del Colegio Odontológico del Perú para las acciones administrativas que correspondan.

Cúmplase, Publíquese, Archívese.

Lima, 13 enero del 2023

  
**DRA. AUGUSTA GABINA VELAZCO MENDIVIL**  
SECRETARIA



  
**DR. ELMER MARTIN NIÑO PARODI**  
PRESIDENTE

